

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Tomo XVII

Pachuca Jueves 12 de Febrero de 1885.

Num 53

Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.
Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—"La Fraternal."—El 5 do Febrero
SECCION DEL ESTADO.—Reseña relativa al Estado de Hidalgo, que la Junta Corresponsal del mismo remite á la Exposicion Universal de Nueva-Orleans. [Concluye.]
GOBIERNO GENERAL.—Decreto autorizando al Ejecutivo para reformar las leyes de impuestos.—Decreto facultando á los Jefes militares para pronunciar sentencia en las causas por delitos de desercion.—Contrato celebrado entre C. Manuel Hernandez y el C. Mannel Thomas y Terán.
AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.

SUCESOS.

"LA FRATERNAL"

Con este distintivo se estableció en Jacala el dia 5 del presente mes una sociedad de señoritas, con el filantrópico objeto de recoger donativos para todos los pobres de aquel Distrito.

Tal asociacion se debe en parte á la iniciativa del Señor Jefe Político, que trabaja laboriosamente por el adelanto de aquellos pueblos.

EL 5 DE FEBRERO.

Fue solemnizado en esta Capital por los estudiantes y el pueblo con verdadero entusiasmo.

Las calles estuvieron adornadas casi todas, y en el "Teatro del Progreso" se pronunciaron poesías y discursos alusivos, siendo de notarse el mayor orden en todos los actos de la festividad.

SECCION DEL ESTADO

RESEÑA RELATIVA

AL

ESTADO DE HIDALGO

QUE LA JUNTA CORRESPONSAL DEL MISMO, REMITE A LA

EXPOSICION UNIVERSAL

DE NUEVA-ORLEANS.

(CONCLUYE.)

INSTRUCCION PUBLICA,

CULTO Y PRENSA.

Si se quiere apreciar la bondad de un gobierno, será preciso siempre buscar el grado de cultura y civilizacion en que se encuentren los gobernados; y para encontrar esta facilmente, bastará examinar el impulso que se dé al desarrollo de la instruccion pública, pues es seguro que los tiranos habrán de fomentar á toda costa la ignorancia, madre de los esclavos, mientras que los demócratas, los verdaderos amigos y protectores de las masas se proponen trabajar sin descanso por el progreso intelectual de sus administrados para hacer de ellos hombres útiles á la sociedad, ciudadanos que conociendo sus derechos sepan en todo tiempo defenderlos, y obreros amantes del adelantamiento y del trabajo.

Por otra parte; nosotros no podremos nunca considerar grande á una nacion, á un pueblo, solo porque haya dado al mundo un Newton un Morse ó un Edison, no; siempre habrán de parecerse mas dignos del general respeto y colcaremos en primer término, á quienes cuenten, de entre sus miembros, mayor número de medianías, si incapaces de asombrar con un descubrimiento, muy aptas para saber aprovechar los resultados de aquellos; siempre habremos de desear para nuestra amada Patria que hasta el último de sus hijos posea siquiera los conocimientos mas rudimentales del saber, ántes que un Ciceron, que un Victor Hugo,

que un Castelar; porque estos serian su orgullo, mientras lo primero equivaldria á su felicidad á su engrandecimiento. Y si Hidalgo no puede todavía gloriarse de que hasta el último de sus jornaleros sepa leer y escribir, si puede envanecerse de ser de los de la República Mexicana uno de los Estados que mas avanza en la difícil tarea de alimentar é ilustrar el entendimiento de sus hijos.

Desde que el penúltimo de nuestros gobernadores subió al poder; desde que el patriota General Rafael Cravioto se encargó de regir nuestros destinos, los medios de inculcar la instruccion pública se han esparcido por todos los ámbitos de esta entidad federativa.

Expedida la ley número 347 que dividió la instruccion en rudimental, primaria preparatoria, profesional y de artes y oficios, declarando ademas obligatorias las dos primeras, necesario fué tambien proporcionar á la sociedad los medios indispensables para adquirirlas.

A ese fin, se mandó abrir escuelas hasta en los barrios más insignificantes, y empadronar á todos los niños de ambos sexos comprendidos en la benéfica disposicion; se ordenó pagar de preferencia los sueldos de los profesores respectivos, se criaron el empleo de visitador de escuelas y las juntas de vigilancia, se dotaron de libros y demas útiles á dichos establecimientos, y se dispuso subvencionar aquellos que por la pobreza de los municipios á que pertenecen no pudieran efectivamente sostenerse.

Los resultados de esas disposiciones no han podido ser ni mas halagadoras ni mas satisfactorios, pues por la noticia que insertamos á continuacion, se verá el número de escuelas abiertas actualmente en Hidalgo y el de los alumnos que á ellas concurren, en cada uno de los siguientes distritos.

Actópan	tiene 45 escuelas para niños y 5 para niñas á las que concurren	1065 niños y 99 niñas	
Apan	" 7 " " " 4 " " " " "	515 " 120 "	
Atotonilco	" 29 " " " 3 " " " " "	971 " 97 "	
Huejutla	" 59 " " " 17 " " " " "	1273 " 369 "	
Huichapan	" 42 " " " 4 " " " " "	1062 " 89 "	
Ixmiquilpan	" 52 " " " 4 " " " " "	1010 " 96 "	
Jacala	" 39 " " " 7 " " " " "	820 " 130 "	
Metztitlan	" 25 " " " 5 " " " " "	509 " 112 "	
Molango	" 29 " " " 6 " " " " "	807 " 114 "	
Pachuca	" 51 " " " 12 " " " " "	2540 " 915 "	
Tula	" 47 " " " 10 " " " " "	1315 " 339 "	
Tulancingo	" 43 " " " 9 " " " " "	1832 " 382 "	
Zacualtipan	" 15 " " " 2 " " " " "	672 " 98 "	
Zinapau	" 29 " " " 7 " " " " "	956 " 152 "	
Escuelas de niños 808		De niñas 95	Asistencia diaria de niños 15146 id de niñas 3082

Á las anteriores, deben aumentarse 37 escuelas particulares para niños y 19 para niñas, que existen en varias poblaciones y á las cuales asisten 1193 educandos y 362 alumnas; mas otras 14 para adultos é igual número para los presos, cuyas asistencias ignoramos. Por manera que, reasumiendo, tenemos que en Hidalgo existen 685 escuelas á las que concurren cuando menos 19,784 educandos.

En este ramo, uno de los que mas han preocupado la atencion de nuestros gobernantes, gastan los municipios sobre 145,353 pesos anuales, sin

contar con algunas subvenciones acordadas y pagadas por el erario del Estado ni mucho menos con los regulares donativos que de sus fondos particulares hacen con frecuencia personas prominentes como son el primer Magistrado de esta entidad federativa, el Sr. General Rafael Cravioto y alguno que otro de los diputados.

Además de los establecimientos referidos, tenemos el Instituto Literario.

A este concurren no solo aquellos jóvenes á quienes la posición pecuniaria de sus mayores les permite dedicarse á los estudios profesionales que allí se siguen, sino también los que por su dedicación ó inteligencia se hacen acreedores á las becas que á razón de una por cada municipio están estos obligados á donar.

En ese interesante plantel, se cursan, respecto á la instrucción preparatoria, las materias siguientes: latín, francés, inglés, raíces griegas, lógica, ideología, gramática general, matemáticas, geografía, cosmografía, física, historia y literatura; y por lo que hace á la profesional, los estudios para obtener títulos de abogado, de escribano público, de ensayador y beneficiador de metales y de ingeniero topógrafo ó de minas.

Pero si el gobierno obliga á los habitantes de Hidalgo á que se instruyan, los deja también en absoluta libertad para aceptar las ideas religiosas que les convengan; y á ese fin, ha prohibido por mandamiento expreso en la ley citada, que en las escuelas municipales y en los colegios pertenecientes al Estado, no se enseñen más doctrinas religiosas que las que entraña la moral universal.

A eso se debe sin duda el carácter tolerante de nuestro pueblo, pues en las pocas, muy pocas poblaciones donde se han fundado templos para las prácticas de la secta evangélica que es la única aquí propagada además de la católica, se ven confundidos á los creyentes después de haber asistido á sus respectivas ceremonias; y esto, sin que medien entre ellos ni indirectas ni demostraciones desagradables.

Más á pesar de esa verdadera tolerancia de cultos, los sectarios del protestantismo no progresan en el Estado, ó progresan muy poco, pues no tienen fundados más de ocho ó doce templos para sus prácticas y sus aliados no son ni el cuatro por ciento de los que cuentan los católicos; siendo de notarse que, aun la mayor parte de aquellos son extranjeros.

Por lo que respecta á la prensa, comienza apenas á desarrollarse en esta importante parte del país; así es que, sin embargo de que se goza de absoluta libertad para escribir, porque hasta hoy nadie ha hecho uso del artículo 7.º reformado de la Constitución, no obstante la dureza con que algunos escritores públicos suelen tratar varias cuestiones, existen solo cinco publicaciones periódicas, que son: "La Tribuna", donde se insertan las actas de las sesiones del Congreso; el "Periódico Oficial", donde se publican las leyes y decretos de la Federación y del Estado, las disposiciones del Gobierno y algunas noticias meramente oficiales; "El Obrero" y el "El Eco de Hidalgo", periódicos independientes que como los anteriores se imprimen en esta capital y cuya misión es defender la integridad y autonomía de la nación y los intereses generales, particularmente

Holga. Nos extraordinariamente, obtener para Hidalgo y como fruto de nuestras tareas, una inmigracion de extranjeros honrados y trabajadores que, trayéndonos su contingente de ilustracion, disfrutará en cambio y con nosotros de las riquezas que encierra nuestro virgen suelo.

LA JUNTA CORRESPONSAL.

GOBIERNO GENERAL

IGNACIO NIEVA, *Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5.ª—Mesa 1.ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto.

«PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para reformar las leyes de impuestos federales y los locales y municipales del Distrito federal y Territorios, con las restricciones siguientes:

«I. No se impondrán derechos á la exportacion de metales preciosos.

«II. Los efectos extranjeros, cuyo depósito se permita sin previo pago de derechos, deberán ser almacenados en depósitos de propiedad de la Federacion, ó sujetos á su exclusiva custodia.

«III. Queda prohibido contratar la importacion libre de derechos de efectos extranjeros, aun cuando fueren para el servicio directo de la Federacion.

«Art. 2.º Se faculta igualmente al Ejecutivo para reducir los gastos públicos y para reformar la organizacion de las oficinas federales, suprimiendo las que considere innecesarias, y debiendo sujetarse á las bases siguientes:

«I. Los gastos que importen las disposiciones que dicte, no podrán exceder de los que relativamente autoriza el Presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

"II. Conservará vigentes las disposiciones de la ley de 11 de Setiembre de 1857, que prohíben el goce de más de un sueldo, ampliando á favor de los que ejerzan cargos en la Beneficencia pública, la excepcion que concede á los del ramo de Instruccion pública.

"Art. 3.º Los contratos que se concierten por el Ejecutivo, para cualquier ramo del servicio público y que importen gravámen del Erario, no comprendido en el Presupuesto de egresos del año en que se verifique el contrato, se celebrarán con intervencion del Secretario de Hacienda, otorgándose por su órden las obligaciones ó escrituras correspondientes, con las formalidades legales, por la Tesorería general de la Federacion. Estos contratos, para su validez, requieren la aprobacion del Congreso de la Union.

"Art. 4.º Las facultades que se conceden al Ejecutivo en la presente ley, podrán ejercitarse durante el presente año fiscal, y del uso que de ellas se hiciere, dará cuenta el Ejecutivo al Congreso, en el mes de Setiembre de 1885.—*Felix Romero*, Diputado presidente.—*Cárlos Quagliá*, Senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, Diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *C. Manuel Dublan*."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

"México, Diciembre 12 de 1884.—*Dublan*."

"Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 16 de 1884.—*Ignacio Níeva*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

IGNACIO NIEVA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Decreto núm. 52.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo la ley de 12 del presente mes, y entretanto se resuelve lo conveniente sobre las reformas que deban hacerse en el Código de Justicia Militar, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º. En lo sucesivo serán competentes los Jefes militares que tienen la facultad de dictar la órden de proceder, para pronunciar sentencia en las causas por delitos de desercion, comprendidos en los artículos 3,561 á 3,565 inclusive del Código de Justicia Militar.

"Art. 2º. Si en los casos á que se refiere el artículo anterior, hubiere lugar á la acumulacion de otros delitos de diversa especie de la desercion, continuarán sujetos á la competencia de los Consejos de Guerra ordinarios, con arreglo al expresado Código.

"Art. 3º. Cuando las diligencias practicadas en la averiguacion del delito, se hallen en el estado que expresa el artículo 3,068 del mismo Código, se hará la declaracion de si aquel se encuentra ó no comprendido en el artículo 1º. de esta ley; y en el primer caso, se mandará citar para una audiencia verbal, que se verificará dentro del término de tres dias con asistencia del Asesor, y en ella harán sus alegatos el Procurador y el Defensor.

"Art. 4º. En la misma audiencia, concurran ó no las partes, se pronunciará el fallo, y tanto contra éste, como contra el auto en que se haga la declaracion que previene el artículo anterior, hebrá lugar al recurso de apelacion en ambos efectos. Pero si no se interpusiere este recurso, notificada que sea la sentencia, se remitirá el proceso á la Suprema Corte de Justicia Militar para su revision.

"Art. 5º. En las causas instruidas por los delitos de que trata el artículo 1º. de esta ley, no tendrá aplicacion el 3,364 del Código Militar; y los Jefes que conozcan de ellas podrán computar en la pena impuesta al reo, el tiempo que haya sufrido de prision, si creyeren justo hacerlo.

"Art. 6º. En la Comandancia Militar del Distrito Federal, para la 1ª instancia de todos los procesos, habrá ocho Procuradores con el carácter de permanentes, dos para cada Juzgado de Instruccion, que se nombrarán por la Secretaría de Guerra, de entre los jefes militares que no estén en servicio activo. Si la categoria del procesado exigiere mayor graduacion en el Procurador, se nombrará uno especial para el caso, conforme á la Ordenanza.

ARTICULO TRANSITORIO.

"En los procesos pendientes de verse en Consejo de Guerra, comprendidos en las disposiciones de esta ley, en que no se hubiere practicado la insaculacion de los vocales que deben formar aquel, se procederá con arreglo á los artículos 3º. y 4º. de la misma, previa audiencia del Procurador y del Defensor."

«Portanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional en México, á 31 de Diciembre de 1884.
—*Porfirio Diaz*.—Al General de Division Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 31 de 1884.—*Hinojosa*.—
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 12 de 1885.—*Ignacio Nava*.
—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, en representacion del Ejecutivo Federal, y el C. Manuel Thomas y Terán, representante de la Campaña general mexicana, para fomentar la Industria, el Comercio, la Agricultura, la Minería y la Colonizacion.

J.—A mantener una seccion especialmente encargada de obtener en el Extranjero las patentes que soliciten los inventores mexicanos, y de agenciar en la República, conforme á las leyes, las patentes que pidan los inventores extranjeros.

Art. 4.º La Compañía dará á conocer, por medio de la prensa, y en la forma que estime mas conveniente, el establecimiento de las agencias y de las Exposiciones á que este Contrato se refiere, llamando la atencion acerca de las ventajas y facilidades que se trata de proporcionar á la industria, al comercio, á la minería y á la agricultura, y por su parte la Secretaría de Fomento dictará todas las providencias de su resorte que puedan contribuir al mejor éxito de la Empresa.

Art. 5.º De conformidad con la ley de veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, y su reglamento de diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, los efectos, mercancías, artefactos y muestras de toda especie, de procedencia extranjera, que se introduzcan á la República con destino á la Exposicion que se establecerá con arreglo á este Contrato, serán libres de toda clase de derechos, miéntras no se vendan, tanto al ser importados á la República como al llegar á esta capital, con excepcion del de bultos. La Compañía, para el goce de las franquicias que conceden dicha ley y reglamento, se sujetará á las prevenciones con ellos contenidas, y además á las del reglamento especial que forma-

establecidas dentro del plazo fijado en el artículo anterior; pero quedará libre de tal obligación si dichas agencias quedaren establecidas y comienzan á funcionar ántes del período de un año. Hecho el depósito, subsistirá mientras no se establezcan las agencias, y el importe de los cupones que entretanto se venzan, quedarán á beneficio de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. La Compañía será siempre mexicana aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros: estará sujeta á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo en tanto á ella se refiera; nunca podran alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea; solamente tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna en los asuntos que se refieran á la Empresa, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. Este Contrato no podrá ser traspasado por la Compañía, sino previo permiso de la Secretaría de Fomento, y su término será de treinta años contados desde esta fecha, que podrá prorogarse de comun acuerdo.

Art. 13. Esta concesion caducará:

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Secretaría.—Timbra.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos de intestado de don José María Meneses, vecino que fué de Tlaquilpa de esta jurisdicción, el ciudadano juez tercero de primera instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de esta fecha se convoque por edictos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos "Monitor Republicano" y "Oficial" del Estado á las personas para que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya sea como herederos ó acreedores para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de estos avisos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Pachuca, á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rodolfo Isunza, Srío.

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Metztlilan. = E. de M. — Cédula hipotecaria. — En el juicio hipotecario que ha promovido el ciudadano Manuel Escamilla á doña Maria Osorio, el primero ha presentado como fundamento de su acción, la primera copia de la escritura que otorgó la expresada Señora Osorio á favor del Señor Fulgencio Piña, por ante el Licenciado David T. Osorio, Juez constitucional de primera instancia de este distrito, actuando por receptoría en esta Villa, habiendo el Señor Fulgencio Piña cedido por escritura de treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro y por ante el Licenciado Eduardo E. Vergara, Juez interino de primera instancia, todos sus derechos y acciones al Señor Manuel Escamilla. La escritura primordial contiene el presente contrato: La Señora Maria Osorio recibió del Señor Piña la cantidad de mil ciento cinco pesos (\$ 1,105 00 cs.), cuya suma sería devuelta al mismo Piña, en treinta y uno de Octubre del año de mil ochocientos ochenta y cuatro, habiéndola recibido en primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, fecha de la escritura primordial. Para seguridad del expresado Piña, la misma Señora Osorio hizo hipoteca especial del rancho llamado "Tomasela" y una casa destruida, situados en términos de esta Villa de Metztlilan, y sus linderos son: del primero; Norte, los terrenos de la Señora Jacinta Plata; Sur, terrenos del Señor José D. Piña; Oriente, el Cerro, y Poniente la salzada que conduce al pueblo de San Juan Metztlilan; de la segunda linda al Norte, las casas habitaciones de Camerino y Albina Gntierrez; Oriente y Sur, un callejon que baja de la casa del ciudadano Trinidad Hernandez y conduce á la alameda, y Poniente, la casa de Miguel Bulille. Si al vencimiento del plazo no se cubriere la cantidad antes dicha, se hará pago el Señor Piña con los bienes hipotecados sin dar lugar á juicio; pues en caso de que lo diere, serán de cuenta de la Señora los gastos, costas, daños y perjuicio que al Señor Piña se originen y por último, la Señora Maria Osorio hizo hipoteca adienas de sus bienes presentes y futuros en general para el caso de que haya necesidad de mejorar la hipoteca. Y habiendo promovido el Señor Manuel Escamilla el juicio hipotecario respectivo, he mandado por auto de doce de Noviembre del año pasado librar y fijar la correspondiente cédula hipotecaria.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas mencionadas á juicio hipotecario cualquiera que sea su poseedor actual, por ejercitarse la acción real que corresponde; lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en dichas fincas ningún embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este se le confiere al Señor Manuel Escamilla, salvo el mejor derecho de tercero legalmente adquirido con anterioridad.

Y para que obre sus efectos se esliente la presente en Metztlilan, á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. Doy fé.—Raimundo Landgrave.—Aureo B. Serna, Srio.—Certifico no haber estampillas, Pindter.

231—3—2

Juzgado conciliador de Cuauhtepec. = Timbre. — Documentos. — Diez centavos. — En el juicio de ntestado de don Vicente Valderas, vecino que fué de la ranchería de Romero de esta jurisdiccion, el ciudadano Cristóbal Yedra, juez 1.º conciliador propietario de este municipio que conoce de dicho ntestado, ha mandado con fecha 30 del presente mes que se convoquen por medio de tres edictos publicados de diez en diez en los periódicos "Obrero" y "Oficial" del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho ntestado, para que se presenten á deducirlo dentro de 30 dias contados desde la fecha del último edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en cuauhtepec, á los 31 dias del mes de Enero de 1885.—Jesus M. Gastelan, secretario.

234—3—1

Minería

Jefatura política del distrito de Actopan. = Timbra. — Documentos. — Cincuenta centavos. — Aviso. — El ciudadano Gabriel Revilla originario y vecino de Pachuca, ha denunciado á título de abandono el socavon de "San José" ubicado en el Mineral de Santa Rosa del municipio del Arenal, teniendo por colindantes las minas conocidas con el nombre de la Riqueza, la Adornada y Santa Isabel. El último poseedor de dicho socavon, fué la testamentaria del señor Jesus M. Revilla. Con arreglo al art. 64 del Código de minería vigente, se publica el presente.

Actopan, Febrero 4 de 1885.—J. M. Pardiñas.—Por E. del Srio., J. Luis Estrada.

236—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca. — Los señores Federico G. Branden y L. H. Leighton, han denunciado ante esta Jefatura la mina de San Victoriano de este Mineral, sita en la barranca de Cabrera, linda al Sur con la mina de Zaragoza, al Norte con la de la Palma y la Luz de Santa Rosa y al Oriente con la de Dolores.

Con arreglo al artículo 64 del Código vigente de minería se hace la publicacion de este denuncia.

Pachuca, Enero 9 de 1884.—A. Arroniz.—G. Martinez W, Srio.

228—3—2

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso. Los ciudadanos José y Amado Mondoza originarios y vecinos de esta ciudad y de ejercicio mineros, han denunciado ante esta Jefatura á título de abandono la antigua mina denominada "La Palmita" sita al Noroeste de la de Lomo de Toro de esta jurisdicción, la cual produce metales de plomo y plata y sus linderos son: por el Poniente con la mina de San Antonio, por el Oriente con pertenencias de la de Dolores, por el Norte con la de Balcanes, y por el Sur con el barreno de la propia mina de Lomo de Toro: que su último poseedor lo fué el señor José Rosever de esta vecindad.

Con arreglo al artículo 64 del Código de Minería vigente, se publica el presente para los efectos legales.

Zimapan, Enero 27 de 1884.—M. Gomez.—Cirilo Melchor, Srio.

232-3-1

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Mariano Guerrero, Agustín y Juan Pablo Ramirez, de esta vecindad y de ejercicio mineros, han denunciado una mina antigua, sita en el cerro de Santa Rita, de esta comprensión, conocida con el nombre de "La Argentina," la cual produce plata, y su veta corre al parecer de Oriente á Poniente, teniendo por señas particulares dos peñas á un lado de la boca de la mina y una barranquilla que homaja á distancia de veinte varas de la misma boca; fueron sus últimos poseedores los ciudadanos Homolono Ibarra y el citado Juan P. Ramirez.

Con arreglo al Código de minería se publica el presente.

Zimapan, Diciembre 24 de 1884.—T. Camacho, Srio.

110-3-3

Jefatura política del distrito de Huejutla.—Timbre.—Documentos.—Un peso.—Aviso.—Por escrito fecha 11 del actual, el ciudadano José de Landero y Cos mexicano y vecino de Pachuca por sí y á nombre del ciudadano Pedro de Landero y Cos también mexicano y vecino de Veracruz, ha denunciado en esta Jefatura un criadero de carbon de piedra situado en el punto nombrado "Vista del Río" en las márgenes del río de los Huiles y cerca del pueblo de Atlapexco, en la jurisdicción de la municipalidad de Yahualica de este distrito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 26 y 27 del Código de Minería.

Huejutla, Diciembre 19 de 1884.—Antonio Ariza.—Bautista Tellez, Srio.

207-3-3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—El Sr. Ignacio Meneses y socios, han denunciado ante esta Jefatura una veta de metal de plata sita en términos del Mineral del Chico y el punto llamado Tierra Colorada la cual es continuación de la mina nombrada Santa Cruz propiedad del Sr. Jose Prat y socios.

Con arreglo al artículo 64 del Código vigente de Minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Enero 25 de 1885.—A. Arruiz.—G. Martinez W., Srio.

229-3-2

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—El Señor José Rosever originario de Inglaterra, vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ha denunciado una mina vieja á título de abandono, y le pone por nombre "La Cablonia" ubicada en la barranca de las Verdosas y ladera del cerro del Serrano, colindando al N. O. con la mina vieja nombrada de la Bonanza, que su veta corre de Oriente á Poniente, ignorándose quienes hallan sido los últimos poseedores.

Con arreglo al artículo 64 del Código de Minería vigente, se publica el presente.

Zimapan, Enero 13 de 1885.—Manuel Gomez.—Cirilo Melchor, Srio.

230-3-2

Jefatura política del distrito de Huejutla.—Timbre.—Documentos.—Un peso.—Aviso.—Por escrito fecha 11 del actual el ciudadano José de Landero y Cos, mexicano y vecino de Pachuca por sí y á nombre del ciudadano Pedro del mismo apellido, también mexicano y vecino de Veracruz, ha denunciado en esta Jefatura un criadero de carbon de piedra, situado en el punto nombrado "Peña de Manteco" sobre el cerro de Huautla y cerca del pueblo del mismo nombre, en la jurisdicción de la propia municipalidad y perteneciente á este distrito.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de los artículos 26 y 27 del Código de Minería.

Huejutla, Diciembre 19 de 1884.—Antonio Ariza.—Bautista Tellez, Srio.

208-3-3

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Porfirio Chavez, Diego Pratt y Felipe Perez, los dos primeros vecinos de esta ciudad y el último del punto de San Andrés de esta jurisdicción, han denunciado una mina vieja abandonada con todas sus bocas y escarbaderos, situada en el lugar nombrado Las Peñitas; y que por ignorarse su nombre le ponen "El Porvenir" que dicha veta corre al parecer de S. E. á N. O.; y que produce metal de plata.

Con arreglo al art. 27 del Código de minería se publica el presente.

Zimapan, Enero 3 de 1885.—Manuel Gomez.—Cirilo Melchor, Srio.

216-3-3

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Secretaría.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos de intestado de don José María Moneos, vecino que fué de Tlaquilpa de esta jurisdicción, el ciudadano juez tercero de primera instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de esta fecha se convoque por edictos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos "Monitor Republicano" y "Oficial" del Estado á las personas para que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya sea como herederos ó acreedores la última publicación de estos avisos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Pachuca, á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rodolfo Isumza, Srío.

227—3—2

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Convocatoria.—En los autos sobre sucesión intestada del finado Adalberto Perca, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez segundo de primera instancia de este distrito que es quien conoce de ellos, proveyó uno que en lo conducente dice:

"Pachuca, Diciembre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro..... por edictos que se publicarán tres veces, con intervalo de diez días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Eco de Hidalgo," convoquese á los que como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días que comenzarán á contarse desde la fecha de la última publicación de tales edictos en el "Periódico Oficial," se presenten personalmente ó por medio de procurador instruido y expensado á deducir el que crean les asiste, bajo el concepto de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente en derecho..... El licenciado Tomás Mancera, juez segundo de primera instancia de este distrito lo decretó y firmó. Doy fé.—Tomás Mancera.—Ricardo P. Tagle, N. P."

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación. Pachuca, Enero dos de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ricardo P. Tagle, N. P.

203—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Metztlilan.—Timbre.—Documentos.—Cinco centavos.—Aviso.—En el juicio perteneciente á la intestamentaria de la Sra. doña María Ignacia Bautista, vecina que fué de Jehuico, el ciudadano licenciado Ramundo Landgrave, juez interino de primera instancia del Distrito, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como herederos ó sea como acreedores para que lo deduzcan, dentro de treinta días contados de la última publicación de este edicto; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que se publicará en los periódicos "Eco de Hidalgo" y "Oficial" del Estado de diez en diez días, como lo ordena el arr. 1896 del Código de procedimientos civiles; llevando el presente edicto timbre de cinco centavos por estar el denunciante habilitado de pobre.

Metztlilan, Diciembre 20 de 1884.—Aureo J. Serna, Srío.

204—3—3

Minería

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—El ciudadano Juan Fuentes, originario de Alfajayucan, vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ha denunciado una mina antigua por desierta y despoblada, con todas sus bocas, socavones y escarbaderos, conocida con el nombre de "San Fernando" la cual produce plata, y se halla ubicada en el descubrimiento de Toliman, de esta comprensión, habiendo sido su último poseedor el ciudadano Martín Presbitero; su veta corre de O. á P., sus colindantes son: por el P. la mina de Guadalupe, y por el O. la de la Cruz. Con arreglo al artículo 27 del Código de minería se publica el presente.

Zimapan.—G. Rubio.

225—3—1

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El Señor Fernando Lescale y socios, han denunciado ante esta jefatura la mina denominada "Luz de Santa Rosa" situada en la barranca de Cabrera de este Mineral, linda al Norte con las minas de San Victoriano y Dolores, al Sur con las de San Nicandro y la Milanesa al Oriente con la de la Palma y al Poniente con las de Santa Rita y Santa Gertrudis.

Con arreglo al artículo 64 del Código vigente de Minería, se hace la publicación de este denuncia.

Pachuca, Enero 10 de 1885.—A. Aroniz, G. M. W., Srío

217—3—1